VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

DEJA CONSTANCIA QUE:

Por un error de selección en la página Web de la entidad, durante la publicación del Estado No. 043 de fecha 03 de mayo de 2021, se seleccionó de manera equivocada el mes de abril, siendo el mes correcto mayo, es de aclarar que el estado se publicó y fijo el día señalado 03 de mayo de 2021,tal como consta el la página web ,solo que se guardó en el mes de abril, Por esta razón y con el fin de garantizar el debido proceso que poseen los titulares se procede mediante este acto a publicar la presente constancia.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
AUTO	**20257**	**DELCY GLORIA YIDI GARCIA E.U**	**4**	**29/04/2021**	**PARV No.209**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20257 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DELCY GLORIA YIDI GARCIA E.U. **APROBACIONES** 1. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de cancelación en el Auto PARV No. 108 del 03 de marzo de 2020, respecto a que allegue comprobante de pago por concepto de la diferencia o saldo faltante correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2019 para el mineral de Recebo específicamente de 303,08 m3 y 202,06 m3 de grava. Lo anterior por que durante el recorrido de la visita

						de fiscalización integral que se realizó el día 15 de marzo de 2021 se evidencio el cumplimiento de lo requerido. **REQUERIMIENTO**S 1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste lo aprobado en el PTI con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación, ya que no están acorde a lo aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el

						término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 2. Informar Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, aclarándose que, aunque no se estaban realizando labores extractivas, toda vez que, de acuerdo con la información suministrada por la persona encargada de atender la citada diligencia y en atención a los documentos de soporte exhibidos, se estaban adelantando otras actividades inherentes a la etapa contractual (Adecuación de la vías) y las mismas se llevaban a cabo dentro del polígono otorgado 3. Informar que mediante Auto PARV No108 del 03 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 5 de marzo de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No 2057, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						4. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 15 de marzo de 2021 y en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. 2057, se identificaron deficiencias sobre algunos aspectos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT); entre otros aspectos. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: - La Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 049 del 05 de abril de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HJV-12361X**	**INVERSIONES NEW LAND**	**4**	**29/04/2021**	**PARV No.210**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJV12361X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES NEW LAND.

						REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantengan actualizados los planos y los registros de los avances y frentes de explotación de la cantera, de tal forma que se pueda apreciar la secuencia de las actividades y las variaciones topográficas ejecutadas. Lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acojan a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación intervenidos (altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.), o en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al citado plan minero, de tal forma que lo ajuste a la realidad de su proyecto. Lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen los procedimientos para la ejecución segura de las labores. Lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen un plan de capacitación anual para todos los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero (directos e indirectos). Lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de

						la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociados al proyecto minero. Lo cual será verificado en la próxima vista. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, cuenten con los registros y/o soportes correspondientes. Lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que cuenten con los manuales de operación segura de las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y

						adicionalmente, garanticen la socialización de los mismos a todos sus operarios. Lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se capacite al personal a reentrenamiento para el uso de Elementos de Protección Personal- EPP. Lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10- Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el respectivo mantenimiento a los canales perimetrales. Lo cual será verificado en la próxima vista. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 18 de marzo de 2021, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad

						Minera y el señor Yesid Sánchez, en calidad de administrador del título minero el cual fue delegado por la sociedad titular", inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte. 2. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, aclarándose que, aunque no se estaban realizando labores extractivas, toda vez que, de acuerdo con la información suministrada por la persona encargada de atender la citada diligencia y en atención a los documentos de soporte exhibidos, se estaban adelantando otras actividades inherentes a la etapa contractual (Mantenimiento a la Planta de Beneficio)) y las mismas se llevaban a cabo dentro del polígono otorgado. 4. Informar al titular del contrato de concesión que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG".

						5. Informar que mediante Auto PARV No 123 del 9 de marzo de 2020., notificado por Estado Jurídico No. 029 del 10 de marzo de 2020; le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No HJV-12361X, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 18 de marzo de 2021 y, en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, se desarrollan labores mineras, se identificaron deficiencias sobre algunos aspectos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, con el plan de emergencias; entre otros aspectos. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO a La Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 051 del 05 de abril de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**141-20**	**MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.", INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. Y GEOMICIVIL S.A.S.**	**7**	**29/04/2021**	**PARV No.211**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 141-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.", INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. Y GEOMICIVIL S.A.S. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal, maquinaria o equipos mineros en funcionamiento dentro del área concesionada. 2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por algún representante de las sociedades titulares u otra persona delegada por los mismos, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 3. Informar que se considera pertinente resaltar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció

						presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo 4. Informar que en atención a lo expuesto en el numeral 4 del presente Informe Técnico, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 141-20, no se contó con el acompañamiento de algún representante legal de las sociedades titulares u otra persona delegada por los mismos, por lo tanto, no fue posible verificar el cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARV No. 759 del 25 de septiembre de 2019, relacionados con: implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con sus documentos complementarios como políticas, objetivos, entre otros; implementar los procedimientos para la ejecución segura de labores dentro del título minero; contar con un plan de emergencia; y vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). No obstante, dentro de la herramienta “Gestión Documental” no se evidencia respuesta alguna al cumplimiento de los requerimientos. 5. Recordar a las sociedades titular que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada

						por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 759 del 25 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 024 del 6 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular del contrato de contrato de concesión No 141-20, y que en la inspección realizada el día 05 de marzo de 2021,no fue atendida por un representante de las sociedades titulares u otra persona delegada por los mismos, razón por la cual no se pudo verificar el cumplimiento de dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 205 del 23 de junio de 2020,notificado por Estado Jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular del contrato de contrato de concesión No 141-20, y que en la inspección realizada el día 05 de marzo de 2021,no fue atendida por un representante de las sociedades titulares u otra persona delegada por los mismos, razón por la cual no se pudo verificar el cumplimiento de dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 047 del 05 de abril de 2021.

						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LGN-15451**	**MARIELA BECERRA COLMENARES**	**5**	**30/04/2021**	**PARV No.212**	**ARTÍCULO PRIMERO**.- NO APROBAR el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20211000974902 de fecha 29 de enero de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. LGN-15451; como quiera que una vez evaluada la documentación allegada esta se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARV No. 123 del 08 de marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **SEGUNDO. – REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. LGN-15451, bajo apremio de multa, de conformidad con el articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el Concepto Técnico PARV No.123 del 08 de marzo de 2021, para que dentro del término de treinta (30) días contado a

						partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane de conformidad con la parte motiva del presente auto. **ARTICULO TERCERO.- INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. LGN-15451, que una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LGN-15451, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental para el referido título minero. **ARTICULO CUARTO.- INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión No. LGN-15451. **ARTICULO QUINTO.- INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. LGN-15451, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **ARTICULO SEXTO.- INFORMAR** que el Concepto Técnico PARV No. 123 del 08 de marzo de 2021, se emitió con base en la información suministrada del complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la

						veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581 y de los profesionales que lo refrendan. **ARTICULO SEPTIMO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**0338-20**	**JUAN JOSE RIVERO OVALLE**	**3**	**30/04/2021**	**PARV No.213**	Una vez revisada la solicitud allegada con radicado No. 20211001162952 del 29 de abril de 2021, se observa que la misma NO CUMPLE, con los requisitos señalados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que a pesar de que el titular identifica como presuntos perturbadores y/o terceros determinados a la sociedad MINACA S.A.S con NIT No. 901.107.299- 4, representante legal por el señor Miguel Naranjo, no obra el domicilio y residencia de la misma no se identifica el área o coordenadas donde se están desarrollando los hecho de perturbación y ocupación. Por lo anterior se procede a transcribir la norma citada la cual señala: (…) **ARTÍCULO 308**. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causado la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la

						viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título. (…) En consideración a lo señalado y a la norma transcrita se requiere al titular para que complete su solicitud con el objeto de dar trámite al amparo administrativo. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, se procede a: **NADMITIR la** solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. 0338-20 radicada el día 29 de abril de 2021 mediante documento No. 20211001162952 por su titular JUAN JOSE RIVERO OVALLE de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. **REQUERIR** al señor JUAN JOSE RIVERO OVALLE, como titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complemente la solicitud radicada el 29 de abril de 2021 mediante documento No. 20211001162952 en los siguientes aspectos: **1. Identificación del lugar de las perturbaciones**

						2. Lugar de residencia y domicilio de los posibles perturbadores Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no Procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001

Dada en Valledupar a los diez (10) días del mes de diciembre de 2021

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR